



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00099-00

Neiva, abril (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **LUIS ALIRIO OTALORA ALDANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.784 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PROYECTANTE S.A.S** Nit. 901.078.883-0, **CONSTRUCTORA LABCO SAS** Nit. 901.064.634-2, **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** Nit. 825.000.164-2, **INTEC DE LA COSTA S.A.S**, Nit. 830.502.135-1 **MEDITERRANEO INGENIERIA S.A.S** Nit. 802.012.655-5 integrantes del **CONSORCIO HUILA CON FUTURO** Nit. 901.240.770-0, **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit. 800.103.913-4 y **LIBERTY SEGUROS S.A.** Nit. 860.039.988-0.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALIRIO OTALORA ALDANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.784 de Neiva Huila, en contra de **PROYECTANTE S.A.S** Nit. 901.078.883-0, **CONSTRUCTORA LABCO SAS** Nit. 901.064.634-2, **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** Nit. 825.000.164-2, **INTEC DE LA COSTA S.A.S**, Nit. 830.502.135-1 **MEDITERRANEO INGENIERIA S.A.S** Nit. 802.012.655-5 integrantes del **CONSORCIO HUILA CON FUTURO** Nit. 901.240.770-0, **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit. 800.103.913-4 y **LIBERTY SEGUROS S.A.** Nit. 860.039.988-0.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.710.421 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 140.935 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00099-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00100-00

Neiva, abril (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **LILIANA PATRICIA ARIAS JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.014.927 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LILIANA PATRICIA ARIAS JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.014.927 de Bogotá, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.253.491 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 264.268 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00100-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00101-00

Neiva, abril (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **JAVIER ROA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 46.457 del C.S.J, a nombre propio, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PILOTAJES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PILCO LTDA** Nit. 800.231.645-3, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE C.C.** 79.787.520 de Bogotá y **CESAR HERNANDO ACOSTA RIVERA C.C.** 19.439.057 de Bogotá integrantes del Consorcio PILCAS.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAVIER ROA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 46.457 del C.S.J, en contra de **PILOTAJES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PILCO LTDA** Nit. 800.231.645-3, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE C.C.** 79.787.520 de Bogotá y **CESAR HERNANDO ACOSTA RIVERA C.C.** 19.439.057 de Bogotá integrantes del Consorcio PILCAS.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Téngase en cuenta que el señor **JAVIER ROA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 46.457 del C.S.J actúa en nombre propio.

CUARTA: INFORMAR al abogado que cuenta con la oportunidad de Retirar la demanda puesto que también fue enviada por reparto al Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva mediante el acta No. 297.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00101-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00105-00

Neiva, abril (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **LEONIDAS PUENTES FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.183.109 de Bogotá, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA** identificada con Nit. 891.180.009-1.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEONIDAS PUENTES FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.183.109 de Bogotá, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA** identificada con Nit. 891.180.009-1.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado ADRIAN TEJADA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.723.001 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 166.196 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00105-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00024-00

Neiva, abril (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el apoderado de la parte actora solicita mediante memorial allegado al Despacho el día 22 de marzo de 2024, aclarar el auto admisorio de la demanda en cuanto a los sujetos procesales. El juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda en razón de aclarar que los demandantes en el proceso de la referencia son: **WILMER GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.708.944 de Neiva y **LILIANA GOMEZ CEDEÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.466 de Neiva; y los demandados **AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX SAS** Nit. 900.760.010-9, **YAKELIN GOMEZ CUELLAR GOMEZ CUELLAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.168.154, **HECTOR PERDOMO** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** Nit. 860.011.153-6.

Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIME DUVAN PERDOMO LEON
Demandado: CONSORCIO SEINGENCOL S.A.S.
Radicación: 41001.31.05.001.2016.00599.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que el doctor **SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN** obrando en calidad de curador ad-litem designado de los demandados **WILLIAN ALEXANDER POLO POLANIA, HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, integrantes del **CONSORCIO SEINGENCOL S.A.S.**, allego escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **WILLIAN ALEXANDER POLO POLANIA, HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, integrantes del **CONSORCIO SEINGENCOL S.A.S.**, toda vez que la notificación se surtió a través del Curador Ad-Litem designado.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de los demandados **WILLIAN ALEXANDER POLO POLANIA, HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, integrantes del **CONSORCIO SEINGENCOL S.A.S.**, la cual se hizo por intermedio del Curador Ad-Litem designado.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 10 de julio de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JORGE ENRIQUE PEREZ SALAMANCA
Demandado: L.A. CONSTRUCTORES S.A.S. y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2018.00531.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que la parte demandada **L.A. CONSTRUCTORES S.A.S., ML INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., LS CONSTRUCTORES MENDOZA S.A.S. y JARLINSON HURTADO SALAS** integrantes del **CONSORCIO INTERVENTORÍA ESTADIO 2014**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 habiéndose guardado silencio a la oportunidad procesal concedida para allegar contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **L.A. CONSTRUCTORES S.A.S., ML INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., LS CONSTRUCTORES MENDOZA S.A.S. y JARLINSON HURTADO SALAS** integrantes del **CONSORCIO INTERVENTORÍA ESTADIO 2014**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **L.A. CONSTRUCTORES S.A.S., ML INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., LS CONSTRUCTORES MENDOZA S.A.S. y JARLINSON HURTADO SALAS** integrantes del **CONSORCIO INTERVENTORÍA ESTADIO 2014**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **2:30 a.m. del 09 de julio de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante: COMFAMILIAR HUILA
Demandado: GOBERNACION DEL HUILA Y OTROS
Radicado: 41001310500120210040000

Del anterior Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ en contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR DEL HUILA, procede el trámite del mismo y correr traslado por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios que formulado por el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE en contra de COMFAMILIAR DEL HUILA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR DEL HUILA, por el termino de tres (03) días, del Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ.

Link: [001SolicitudRegulacionDeHonorarios.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante: COMFAMILIAR HUILA
Demandado: GOBERNACION DEL HUILA
Radicado: 41001310500120200012400

Del anterior Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ en contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR DEL HUILA, procede el trámite del mismo y correr traslado por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios que formulado por el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE en contra de COMFAMILIAR DEL HUILA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR DEL HUILA, por el termino de tres (03) días, del Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ.

Link: [001SolicitudIncidenteRegulacionHonorarios.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE 2024.  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la parte demandante ENOC CUELLAR CRUZ y en favor de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS.	\$650.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la parte demandante ENOC CUELLAR CRUZ y en favor de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.	\$650.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la parte demandante ENOC CUELLAR CRUZ y en favor de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS.	\$650.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la parte demandante ENOC CUELLAR CRUZ y en favor de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.	\$650.000
TOTAL COSTAS:		\$2.600.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

NEIVA - HUILA

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00571-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor del demandante JOSE YESID OLAYA NARVAEZ.	\$650.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y en favor del demandante JOSE YESID OLAYA NARVAEZ.	\$650.000
TOTAL COSTAS:		\$1.300.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00045-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de

conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001-31-05-001-2018-00579-00

Revidado el expediente de la referencia, se observa que al demandado **HUGO HERNANDO BAHAMON TOVAR** se le notificó en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, advirtiéndole que el AVISO fue recibido en la dirección indicada por la parte actora, tal como lo certificó la empresa de correos Surenvios, y no hay evidencia que la parte demandada haya allegado contestación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado **HUGO HERNANDO BAHAMON TOVAR**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem a la Profesional en Derecho doctora **GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ**, identificada con C.C. 1.075.299.349, portadora de la T.P. Nro. 342.165 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio del demandado **HUGO HERNANDO BAHAMON TOVAR**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada al correo electrónico: gineth_adriana_1996@hotmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que la Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 057 DEL 09 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario